



Ministerio Público de la Defensa
Las Malvinas son argentinas

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2021-00058211-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2021-00058211-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP), el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) y los Anexos correspondientes –ambos aprobados por RDGN-2021-1556-E-MPD-DGN#MPD– y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 53/2021 tendiente a la adquisición de doscientas (200) computadoras portátiles de tipo notebook y doscientos (200) sistemas operativos para distintas dependencias del Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RDGN-2021-1556-E-MPD-DGN#MPD, del 18 de noviembre de 2021, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de doscientas (200) computadoras portátiles de tipo notebook y doscientos (200) sistemas operativos para distintas dependencias del Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimativa de pesos veintiocho millones seiscientos dos mil setecientos (\$ 28.602.700.-), equivalente a la suma de dólares estadounidenses doscientos noventa mil (USD 290.000.-), conforme el tipo de cambio

vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina para el Mercado Libre de Cambios "Valor Hoy", en su cotizador de divisas, vigente al día 27 de septiembre de 2021, que ascendía a la suma de pesos noventa y ocho con 63/100 (\$98,63), por cada dólar estadounidense.

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 58 inciso b), 60 incisos a) y d), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del "Manual".

I.3.- Del Acta de Apertura N° 5/2022, del 14 de febrero de 2022, confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD -IF-2022-00006955-MPD-DGAD#MPD-, surge que cuatro (4) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) QUICK SUPPLIES S.R.L., 2) ARG COLOR S.R.L., 3) EXO S.A. y 4) DINATECH S.A.

Asimismo, en las observaciones se indicó que *"El oferente N° 3 presenta alternativa por la suma de U\$S 256.802,00.-"*.

I.4.- A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual" (IF-2022-00008530-MPDDGAD#MPD).

Asimismo, señaló que *"El oferente 1 (Quick Supplies SRL) cotiza el Renglón N°1 y en el casillero correspondiente al Renglón N° 2 detalla la frase "bonificado". Asimismo, calcula erróneamente el valor total del renglón N° 1, por lo que la suma total de la oferta es de VEINTINUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 29.098.334) y no \$ 29.098.333,33, según luce de la oferta. // El oferente 2 (Arg Color SRL) calcula erróneamente el valor total del renglón N° 1 en U\$D 159.120,00; por lo cual consigna como valor total de la oferta U\$D 201.320,00 cuando los valores correctos son R 1: USD 159.000,00 y Valor total U\$D 201.200,00. // El oferente 3 (EXO SA) presenta: Oferta alternativa base por un importe total de Dólares Estadounidenses DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS (USD 256.802,00)- CONSISTENTE EN PRECIO UNITARIO DE RENGLON 1 DE USD 1284,01 Y TOTAL DE USD 256.802,00- RENGLON 2 INCLUIDO EN R 1. Siendo su valor en pesos VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 03/100 (\$ 27.259.532,30). // A los efectos de la comparación de precios de las ofertas cotizadas en dólares, se deberá en cuenta la cotización correspondiente al tipo de cambio vendedor en su cotizador de "Divisas" publicado por el Banco Nación el día 11/02/2022 (\$ 106.15) (cfme. Art. 88 Res.DGN N° 1484/19)"*.

Por otro lado, mediante IF-2022-00007050-MPD-DGAD#MPD, dicho Departamento incorporó el cuadro de garantías presentadas por las firmas oferentes.

I.5.- Luego, tomaron intervención el Departamento de Informática -en su calidad de órgano con competencia técnica-, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así las cosas, el Departamento de Informática, mediante IF-2022-00019749-MPD-SGC#MPD del 29 de marzo de 2022, manifestó que *"Como surge del análisis realizado, cumplimos en informar en esta primera instancia las siguientes observaciones sobre la documentación de las propuestas técnicas"*

presentadas, para luego poder analizar oportunamente el cumplimiento de las configuraciones del hardware / software:

OFERTA 1:

Quick Supplies S.R.L.

Oferta base: Notebook marca DELL Latitude 3420 con S.O. Windows 10 Pro 64 bits.

Respecto al cumplimiento de la documentación solicitada en los arts. 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22 del PBCP, no existen objeciones que formular de índole técnica conforme la documentación presentada, con las siguientes observaciones:

- En cuanto a la presentación de antecedentes comerciales, las acompañadas por el oferente sobre sus Clientes y Listado de ventas de productos similares en IF-2022-00006923-MPD-DGAD#MPD (Pag. 6 y 7), a entender de este DI resultarían suficientes desde lo técnico.
- Sin embargo, en relación al S.O. de Renglón 2, a fin de garantizar la compatibilidad del hardware ofertado con el sistema operativo solicitado, la estación de trabajo deberá acreditar haber pasado favorablemente los test de compatibilidad de “Certified for Microsoft Windows 10 Client family, x64”, no aceptando partes o componentes de los mismos, sino la estación en su totalidad. Para ello los oferentes deberán detallar en la oferta el SUBMISSION ID junto al “Windows Logo Verification Report” el cual deberá haber resultado aprobado (approved). Se deberá solicitar en este caso.

OFERTA 2

ARG COLOR SRL con Marca HP modelo 240 G8 con S.O. Windows 10 Pro 64 bits.

Respecto al cumplimiento de la documentación solicitada en los arts. 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22 del PBCP, no existen objeciones que formular de índole técnica conforme la documentación presentada, con las siguientes observaciones:

- En cuanto a la presentación de antecedentes comerciales y el Anexo III solicitado, no fueron presentados por la firma oferente. Lista de las instalaciones de sistemas y/o productos similares vendidos (tres últimos casos o de mayor importancia en los últimos cinco años). Dicho listado debe incluir características técnicas breves del equipamiento utilizado o entregado. Deberá subsanarse.
- Deberá acreditarse en forma fehaciente la denominación del fabricante y el lugar de origen de todos los equipos ofertados, debiendo el fabricante acreditar, para el equipamiento ofertado, el cumplimiento del estándar ISO 9001 desarrollado por la International Standards Organization.
- No entrego Listado de centros de soporte técnico en las localidades destino o de sus centros más cercanos desde donde brindara el servicio técnico en garantía. Si por tratarse de equipos portátiles se brindara servicio desde CABA deberá especificarse junto con la oferta técnica. Deberá subsanarse
- Documentación que acredite alguna de las siguientes condiciones: i. Si es fabricante o productor de los bienes ofrecidos con marca debidamente registrada deberá presentar la marca registrada a su nombre y la respectiva inscripción en el Registro Industrial de la Nación. ii. Si es representante oficial y/o subsidiaria local del fabricante o productor. deberá adjuntar la documentación pertinente que

acredite el vínculo. iii. Si es distribuidor autorizado oficialmente por el fabricante o productor. deberá presentar la autorización del mismo.

- No se observa la Declaración Jurada con el compromiso de mantener en el ámbito geográfico de la República Argentina, la capacidad técnica y el equipamiento suficiente para suministrar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, de existencia de repuestos y de garantía por un periodo correspondiente con la garantía solicitada. Deberá subsanarse.

OFERTA 3

EXO Marca EXO modelo Smart Pro Q7 con S.O. Windows 10 Pro 64 bits.

Respecto al cumplimiento de la documentación solicitada en los arts. 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22 del PBCP, no existen objeciones que formular de índole técnica conforme la documentación presentada, con las siguientes observaciones:

- Debe el fabricante acreditar, para el equipamiento ofertado, el cumplimiento del estándar ISO 9001 desarrollado por la International Standards Organization. La dirección de la planta de ensamblaje certificada bajo ISO 9001, deberá coincidir con el origen de los bienes, debiéndose presentar para ello fotocopia debidamente legalizada como copia fiel del original. Se observa que menciona los Nros. de los certificados eventualmente emitidos (pag 25,119,120 y sig) IF-2022-00006928-MPD-DGAD#MPD, pero no acompaña los mismos. Debería subsanarse.
- En cuanto a la presentación de antecedentes comerciales, las acompañadas por el oferente sobre sus Clientes y Listado de ventas de productos similares en IF-2022-00006928-MPD-DGAD#MPD (Pag. 61 y sig.), a entender de este DI resultarían suficientes desde lo técnico.
- La oferta alternativa cotiza el mismo modelo de Notebook, pero incluyendo el S.O. en el precio de Renglón 1, en la misma versión de producto que la oferta base.

OFERTA 4

Dinatech SRL con Marca DELL Latitude 3420 con S.O. Windows 10 Pro 64 bits.

Respecto al cumplimiento de la documentación solicitada en los arts. 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22 del PBCP, no existen objeciones que formular de índole técnica conforme la documentación presentada con las siguientes observaciones:

- En cuanto a la presentación de antecedentes comerciales, el Anexo III solicitado consigna clientes del 2016 al 2021, y se observa el listado de ventas de productos similares en IF-2022-00006932-MPD-DGAD#MPD pagina 59 y siguientes (para los años 2017/2018/2019/20/21), que, a entender de este DI, resultarían suficientes desde lo técnico”.

Por último, indicó “Cumplido vuelva a fin de analizar las propuestas del hardware”.

I.5.2.- Luego, nuevamente el Departamento de Compras y Contrataciones, mediante Informe DCyC N° 219/2022 (IF-2022-00026028-MPD-DGAD#MPD), solicitó la intervención del Departamento de Informática a fin de manifestarse respecto al cumplimiento técnico de la documentación presentada por las firmas “QUICK SUPPLIES SRL” (oferta N° 1 - IF-2022-00021521-MPD-DGAD#MPD), “ARG COLOR

SRL” (oferta N° 2 - IF-2022-00025436-MPD-DGAD#MPD) y “EXO SA” (oferta N° 3 - IF-2022-00021409-MPD-DGAD#MPD), como así también toda otra consideración al respecto. Ello en virtud de lo oportunamente requerido por ese Departamento conforme IF-2022-00019749-MPD-SGC#MPD.

Como consecuencia de ello, el Departamento de Informática, mediante IF-2022-00031492-MPD-SGC#MPD, manifestó “*Como surge del análisis realizado, cumplimos en informar en esta segunda instancia las siguientes observaciones sobre la documentación complementaria de las propuestas técnicas presentadas y sobre el cumplimiento de las configuraciones del hardware / software:*”

OFERTA 1:

Quick Supplies S.R.L.

Oferta base: Notebook marca DELL Latitude 3420 con S.O. Windows 10 Pro 64 bits.

CUMPLE TECNICAMENTE CON EL P.E.T.

- *Respecto al cumplimiento de la documentación solicitada en los arts. 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22 del PBCP, no existen objeciones que formular de índole técnica conforme la documentación complementaria presentada, con las siguientes observaciones:*
- *En cuanto a la presentación de antecedentes comerciales y principales clientes a entender de este órgano técnico resultarían suficientes desde lo técnico.*
- *En relación al S.O. de Renglón 2, acredito haber pasado favorablemente los test de compatibilidad de “Certified for Microsoft Windows 10 Client family, x64”, no aceptando partes o componentes de los mismos, sino la estación en su totalidad. Para ello presento el SUBMISSION ID junto al “Windows Logo Verification Report” resultado aprobado (approved).*

OFERTA 2

ARG COLOR SRL con Marca HP modelo 240 G8 con S.O. Windows 10 Pro 64 bits.

CUMPLE TECNICAMENTE CON EL P.E.T.

- *Respecto al cumplimiento de la documentación solicitada en los arts. 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22 del PBCP, no existen objeciones que formular de índole técnica conforme la documentación complementaria presentada*
- *En cuanto a la presentación de antecedentes comerciales y el Anexo III solicitado, no existen objeciones que formular de índole técnica.*
- *Presento la denominación del fabricante y el lugar de origen de todos los equipos ofertados, acreditando para el equipamiento ofertado, el cumplimiento del estándar ISO 9001 desarrollado por la International Standards Organization.*
- *Cumplimiento el Listado y esquema de servicios de centros de soporte técnico.*
- *Acredito ser distribuidor autorizado oficialmente por el fabricante o productor. con la autorización del mismo.*
- *Presento la Declaración Jurada con el compromiso de mantener en el ámbito geográfico de la República Argentina, la capacidad técnica y el equipamiento suficiente para suministrar los servicios*

de mantenimiento preventivo y correctivo, de existencia de repuestos y de garantía por un periodo correspondiente con la garantía solicitada.

OFERTA 3

BASE:

EXO con Marca EXO modelo Smart Pro Q7 con S.O. Windows 10 Pro 64 bits Versión SA OLP NL GOVT - CUMPLE TECNICAMENTE CON EL PET.

Respecto al cumplimiento de la documentación solicitada en los arts. 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22 del PBCP, no existen objeciones que formular de índole técnica conforme la documentación complementaria presentada.

- Acredito para el equipamiento ofertado, el cumplimiento del estándar ISO 9001 desarrollado por la International Standards Organization. La dirección de la planta de ensamblaje certificada bajo ISO 9001, coincide con el origen de los bienes y adjunto los certificados.*
- En cuanto a la presentación de antecedentes comerciales, las acompañadas por el oferente sobre sus Clientes y Listado de ventas de productos similares en IF-2022-00006928-MPD-DGAD#MPD (Pag. 61 y sig.), a entender de este órgano técnico resultarían suficientes desde lo técnico. Agrego los anexos de principales clientes.*

ALTERNATIVA:

EXO con Marca EXO modelo Smart Pro Q7 con S.O. *Windows 11 Pro 64 bits

- La oferta alternativa cotiza el mismo modelo de Notebook pero incluyendo el S.O. en el precio de Renglón 1, observando además que en IF-2022-00006928-MPD-DGAD#MPD Pag. 3 ANEXO I Planilla de cotización Alternativa indica SO versión **Windows 10 Pro SA OLP NL GOVT** de producto y en la Oferta Técnica de IF-2022-00006928-MPD-DGAD#MPD Pag . 27 indica SO versión **Windows 11 Pro OEM** de producto, si bien presento el SUBMISSION ID junto al “Windows Logo Verification Report” resultado aprobado (approved) para ambos Sistemas Operativos.*

OFERTA 4

Dinatech SRL con Marca DELL Latitude 3420 con S.O. Windows 10 Pro 64 bits.

CUMPLE TECNICAMENTE CON EL P.E.T.

- Respecto al cumplimiento de la documentación solicitada en los arts. 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22 del PBCP, no existen objeciones que formular de índole técnica conforme la documentación presentada.*
- En cuanto a la presentación de antecedentes comerciales, el Anexo III solicitado consigna clientes del 2016 al 2021, y se observa el listado de ventas de productos similares en IF-2022-00006932-MPD-DGAD#MPD pagina 59 y siguientes (para los años 2017/2018/2019/20/21), reiteramos que, a entender de este órgano técnico resultan suficientes desde lo técnico”.*

I.5.3.- Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera, mediante IF-2022-00034468-MPD-

SGAF#MPD, manifestó que *“En tal sentido, se informa que si bien el precio cotizado por la Oferta N° 1 excede en un (1,7% aprox.) al presupuesto estimado, se considera que se encontraría dentro de los márgenes razonables”*.

I.5.4.- Por último, y en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es posible señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 95 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes IF-2021-00073970-MPD-AJ#MPD, IF-2021-00088678-MPD-AJ#MPD, IF-2022-00015294-MPD-AJ#MPD e IF-2022-00039200-MPD-AJ#MPD, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también en relación a la viabilidad jurídica de las propuestas presentada y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

I.6.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2022-4-E-MPD-CPRE3#MPD, de fecha 7 de junio de 2022, en los términos del artículo 86 y ss. del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.6.1.- En primer lugar, indicó que *“En primer término, corresponde examinar si las ofertas presentadas se ajustan a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente llamado. En este sentido y conforme surge de los dictámenes jurídicos IF-2022-00015294-MPD-AJ#MPD e IF-2022-00039200-MPD-AJ#MPD, todos los oferentes han acompañado la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones. //Asimismo, y conforme surge de los informes técnicos IF-2022-00019749-MPD-SGC#MPD e IF-2022-00031492-MPD-SGC#MPD, las ofertas base cumplen técnicamente con lo requerido”*.

Luego, respecto a la Oferta Alternativa presentada por el Oferente N° 3, sostuvo que corresponde desestimar la oferta ya que ofrece un sistema operativo en la planilla de cotización alternativa, y otro sistema operativo en la oferta técnica.

I.6.2.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “ARG COLOR S.R.L.” (Oferta N° 2) por la suma total de dólares estadounidenses doscientos un mil doscientos (U\$S 201.200,00.-).

Asimismo, indicó que *“A los fines establecidos en los artículos 103 de la resolución DGN 230/11 y 29 de la resolución DGN 1144/15, se establece el siguiente orden de mérito:*

OFERTA N° 4: DINATECH S.R.L.

OFERTA N° 3: EXO S.A.

OFERTA N° 1: QUICK SUPPLIES S.R.L.”

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes (IF-2022-00041928-MPD-DGAD#MPD), y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2022-00041648-MPD-DGAD#MPD), en la

página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2022-00041711-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe IF-2022-00043038-MPD-DGAD#MPD). Dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 del RCMPD y 16 del “Manual”.

I.8.- Asimismo, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia –mediante IF-2022-00043038-MPD-DGAD#MPD del 14 de junio de 2022– de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

Luego, se agregó la correspondiente constancia de que la firma “ARG COLOR S.R.L.” (Oferta N° 2), no se encuentra incorporado en el REPSAL, de conformidad, con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 –inciso f-, 29 –inciso e-, y 44 del PCGMPD (IF-2022-00042640-MPD-DGAD#MPD) y se halla agregada la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 102562025 (IF-2022-00042644-MPD-DGAD#MPD), obtenida el 13 de junio de 2022, de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no está alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e), del RCMPD.

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3, y remitió las actuaciones al Departamento de Presupuesto a fin de autorizar la modificación de la Solicitud de Gastos N° 62/2021 por la suma total de PESOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA (\$ 26.618.760,00).

I.9.- Luego, el Departamento de Presupuesto, mediante IF-2022-00043901-MPD-SGAF#MPD, informó que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado e imputó la suma de pesos veintiséis millones seiscientos dieciocho mil setecientos sesenta (\$ 26.618.760,00) al ejercicio 2022.

Asimismo, indicó *“Cabe destacar que el presente IF reemplaza al IF-2022-34243-MPD-DGAD#MPD”*.

I.10.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2022-00043239-MPD-SGAF#MPD).

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión

de este acto administrativo— que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública 53/2021.

III.- Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “ARG COLOR S.R.L.” (Oferta N° 2), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

III.1.- En primer lugar, el Departamento de Informática –órgano con competencia técnica– expresó que la propuesta presentada por la firma “ARG COLOR S.R.L.” (Oferta N° 2) cumple técnicamente con lo requerido en los Pliegos (IF-2022-00019749-MPD-SGC#MPD e IF-2022-31492-MPD-SGC#MPD).

III.2.- En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó la propuesta presentada por la firma “ARG COLOR S.R.L.” (Oferta N° 2), de consuno con lo dispuesto en el artículo 87 del RCMPD, y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar el requerimiento a la firma aludida.

III.3.- Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones señalada (conforme los términos de su IF-2022-00043239-MPD-SGAF#MPD).

III.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en sus Dictámenes AJ IF-2022-00015294-MPD-AJ#MPD e IF-2022-00039200-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma “ARG COLOR S.R.L.” (Oferta N° 2) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

III.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma referida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 102562025, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se halla alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e), del RCMPD y en el Art. 26. Inc. e) PCGMPD.

Finalmente, se ha constatado que la firma no está incorporada en el REPSAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 –inciso e-, y 44 del PCGMPD.

III.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, cabe concluir que las constancias agregadas en

el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

IV.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

V.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, y lo previsto en la RDGN-2022-766-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- APROBAR la Licitación Pública N° 53/2021, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP, en el PET y en los Anexos correspondientes.

II.- ADJUDICAR la presente contratación a la firma “ARG COLOR S.R.L.” (Oferta N° 2) por la suma total de dólares estadounidenses doscientos un mil doscientos (U\$S 201.200,00.-).

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV.- DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), y 21 inciso b) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI.- INTIMAR a la firma adjudicataria–conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 66 del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

VII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar

asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura IF-2022-00006955-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.